

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con siete minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

I. Notando esta Secretaría el auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince y notificado en fecha once de diciembre de dos mil quince, en el cual se inició el procedimiento de cancelación en contra de **ALLERGAN INC.**, otorgándosele un plazo de tres días hábiles al administrado contados a partir del día siguiente a la notificación, motivada por la falta de pagos anuales del año dos mil quince del producto **ACULAR 0.5% SOLUCION OFTALMICA**, del fabricante **ALLERGAN PRODUTOS FARMACEUTICOS LTDA**, y número de registro 23148.

II. Que habiendo trascurrido el plazo relacionado en el Romano I, y no habiendo el administrado manifestado interés en la regularización de dicho producto, que según lo establecido en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, no cancelar la anualidad y la renovación de la licencia de comercialización correspondiente es causal de cancelación de registro sanitario, que el pago de anualidades o, en su caso, de la renovación se debe realizar durante los primeros tres de cada año, que no habiendo sido cancelada esta por el titular del producto, se procedió a la cancelación del registro sanitario por la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

III. Se tiene por recibido, en fecha veintiocho de octubre del presente año, el Acuerdo **38.16.22** de Sesión número dieciocho.

En el precitado acuerdo se establece: *“a solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y de conformidad al informe remitido por dicha unidad [...]Cancelación de Registro Sanitario de las siguientes Especialidades Farmacéuticas[...]1) ACULAR 0.5% SOLUCION OFTALMICA, del fabricante ALLERGAN PRODUTOS FARMACEUTICOS LTDA, y número de registro 23148[...].”*

IV. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelados en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
- c) *Archívese el presente expediente;*
- d) *Notifíquese.* –

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
*****RUBRICADAS*****